

Franqueo concertado

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios los extraordinarios, excepto los que contengan las listas parciales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de recargo sobre el precio de venta. — Por suscripción al mes 3 pesetas. — Por un número suelto 0'75. — Anuncios para suscriptores, palabra 0'03. para los que no lo son 0'05.

NUM.  
10.256

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Núm. 1955

## GOBIERNO CIVIL

### EXPRESIONES PÚBLICAS. — EXPROPIACIONES

El expediente instruido para la expropiación de los terrenos que han de ser utilizados en el término municipal de Rebassa para la construcción de la carretera de Coll d'en Rebassa a mayor por el Arenal.

Considerando que se han llenado los requisitos y formalidades prevenidas en el artículo 10.232 del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, correspondiente al día 7 de junio del año actual para presentar el expediente no se ha producido ninguna certificación expedida por el Ayuntamiento de Rebassa el día 4 del mes actual.

Considerando que a falta de reclamación de terceros no hay caso de oír a los interesados provinciales ni al Ingeniero de Obras Públicas.

Resuelto declarar la necesidad de expropiación de los terrenos de que se trata en conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley y 25 del Reglamento, debiendo publicarse esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificarse individualmente a los interesados incluidos en la relación que se publica en el BOLETÍN OFICIAL número 1955 para la designación de peritos y tasadores, con arreglo a los artículos 19 y 20 de la Ley y los concordantes del Reglamento.

Madrid, 27 de agosto de 1932.

El Gobernador,  
JUAN MANENT

## RESOLUCIÓN DE LA GACETA

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA

Por los que la presente vieren y concuerden, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han acordado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo único. Los Ayuntamientos de régimen de Municipios de régimen en los que se autorice la construcción de casas baratas, podrán establecer el arbitrio de solares sin edificar recargo que no podrá exceder, en el caso, del 75 por 100 del tipo previsto en la Ley, de 12 de junio de 1911. Las cantidades que se recauden como consecuencia del establecimiento de este arbitrio, se habrán de emplear, precisa y exclusivamente, en la construcción de casas baratas.

El importe del referido recargo habrá de ser equivalente al crédito que se desvirtúa en el respectivo presupuesto municipal para la indicada finalidad, o el necesario para satisfacer el importe de la

amortización e intereses de los empréstitos que las Corporaciones citadas puedan concertar para la construcción de casas baratas.

Los Delegados de Hacienda no podrán aprobar la ordenanza correspondiente a tal recargo, ni su inclusión en aquel presupuesto, si no se acredita fehacientemente que en el momento de otorgar una y otra autorización existen proyectos de casas baratas, debidamente aprobados por el Ministerio de Trabajo, que hayan de ser ejecutados dentro del término municipal de que se trate.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Hacienda,  
Jaime Carner Romeu.

(Gaceta 28 agosto de 1932.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### DECRETO

Las reformas indispensables en los métodos y planes de enseñanza superior, reforma pronta a ser llevada a cabo, requiere asimismo una modificación especial en el modo de concebir el Doctorado, y en la forma docente de ordenar su obtención en la moderna pedagogía universitaria, el grado de Doctor prueba la capacidad inicial para la obra de investigación científica de aquel que lo recibe; mas por eso el Doctorado no ha de consistir en una dilatación del programa de asignatura a cursar, sino en orientar al alumno en el proceso de las indagaciones personales. Sólo cuando esta obra asidua, intensa y de esfuerzo individual llega a un mínimo de madurez, procede dar el título de Doctor.

La transición al actual régimen al que se establece por este Decreto ha menester un mínimo de tiempo, a fin de que los Claustros, sabedores del honor, y la responsabilidad que se les atribuye, vayan montando Laboratorios, Seminarios y Bibliotecas especializadas para cumplir debidamente el derecho que se les reconoce; de aquí que, salvo en la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid—la cual había solicitado, en los términos que aquí se dispone—, comiencen a regir los preceptos de este Decreto para el curso de 1933-1934.

El Ministerio, antes de llevar a cabo esta modificación, ha oído a muchos Centros de enseñanza superior, que, con plausible espontaneidad, se han acercado a informarle y ha escuchado y seguido en lo esencial el dictamen que acerca de este concreto extremo le ha sido presentado por el Consejo de Instrucción pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las asignaturas del Doctorado tendrán el carácter de voluntarias, a partir del próximo curso de 1932-33.

Artículo 2.º En la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, desde octubre de 1932, y en las demás Facultades de todas las Universidades, desde octubre de 1933, el Doctorado se obtendrá por la aprobación de una tesis sobre algún tema contenido en cualquiera de las disciplinas que integran las enseñanzas de las Facultades.

Artículo 3.º Para aspirar al grado de Doctor será necesario:

- Ser Licenciado.
- Trabajar durante un curso completo, como mínimo, después de obtenida la licenciatura, bajo la dirección del Catedrático que el alumno elija. La designación de este Director de tesis deberá ser solicitada de la Facultad. Aquél podrá declinar si el alumno carece de los conocimientos que él estime indispensables para iniciar la investigación.

Artículo 4.º El Director de trabajos doctorales, en funciones de tutoría científica, deberá guiar al alumno en sus lecturas e indagaciones, y podrá proponer a la Facultad, si lo cree preciso, la conveniencia de proveer de recursos al alumno para llevar a cabo algún viaje de estudio complementario, ora a una Universidad española, bien extranjera, antes de dar por terminada la tesis.

Artículo 5.º El candidato a Doctor, previa la aprobación de la tesis por su Director de trabajo, someterá aquélla al juicio de la Facultad. En nombre de ésta, juzgarán la tesis cinco Catedráticos, o bien tres, un Auxiliar y un encargado de curso. La Universidad podrá constituir ese Tribunal, no sólo con Profesores de ese Claustro, sino con los de cualquiera otra Universidad de España.

Artículo 6.º El Tribunal discutirá la tesis y puede proponer al graduando alguna prueba que estime pertinente para conocer su formación y los fundamentos científicos personales del trabajo presentado.

Artículo 7.º En la tesis se hará constar el nombre del doctorando, del Catedrático Director de trabajos y el de la Facultad que lo ha otorgado. Un ejemplar impreso de la tesis se remitirá al Consejo de Instrucción pública o al que le substituya, a fin de que éste pueda juzgar en todo momento e informar de la labor realizada por cada Catedrático y Facultad.

Artículo 8.º El Consejo de Instrucción pública, o el que con otro nombre asuma sus funciones, señalará al Ministerio de Instrucción pública, al cabo de un quinquenio de entrar en vigor este régimen, y habida cuenta del mérito o de mérito de las tesis publicadas, que facultades pueden conservar la potestad de conceder título de Doctor.

Dado en Madrid a veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,  
Fernando de los Rios Urruti

(Gaceta 27 agosto de 1932)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que en 10 de junio último dirigió el Sr. Presi-

dente de la Diputación provincial de La Coruña a este Ministerio, en la que manifestó: que al objeto de evitar la duplicidad en el pago del impuesto del 1,20 por 100, formuló consulta a la Administración de Rentas de la dicha provincia, haciendo constar que la referida Diputación tiene a su cargo el sostenimiento de Establecimientos de beneficencia, en los que se presta asistencia a enfermos de otras provincias, mediante el pago de tales servicios; que las Diputaciones de esas provincias, al librar a la de La Coruña el importe de las estancias que devengan sus enfermos, descuentan de las dichas sumas el importe del impuesto del 1,20 por 100 de pagos, produciéndose de esta forma una duplicación en la exacción de tal impuesto, ya que la susodicha Diputación de La Coruña lo descuenta al efectuar el pago de las distintas atenciones del presupuesto de gastos de los mencionados establecimientos, que exceden notablemente de los ingresos que obtienen; y que como las disposiciones que regulan la exacción del impuesto del 1,20 por 100 eximen del gravamen los pagos que los Ayuntamientos hacen a las Diputaciones por concepto de aportación municipal ordinaria forzosa, al objeto de evitar también la duplicación en el pago del impuesto de que se trata, entiende la Diputación de La Coruña que por aquella razón deben estar exceptuados del tan repetido gravamen los pagos que por el concepto de estancias en los Establecimientos de la beneficencia provincial verifican en su Caja las Corporaciones de otras provincias; pues, en otro caso, se estaría en abierta oposición con un principio básico contributivo, cual es el que impide la duplicación en el pago de un mismo impuesto; interesando encausadamente, por si pudieran existir disposiciones que se opongan al expuesto criterio, que se resuelva sobre el caso.

Resultando que la Administración de Rentas públicas de La Coruña contestó a la consulta de la Diputación: que no conoce disposición alguna que se refiera concretamente al caso consultado, pero que, por analogía, cree pudieran ser de aplicación la Real orden de 27 de febrero de 1893 y la de 17 de abril de 1920, y como las cantidades afectadas por el impuesto procedían de distintas Diputaciones, sobre las que no tiene jurisdicción la Administración de Rentas públicas de La Coruña, a las respectivas provincias debía acudir; y por lo que hace al abono del impuesto, le interesa dejar sentado el criterio que viene aplicando, de que, siendo la Diputación de La Coruña la encargada de satisfacer las atenciones para que son libradas las cantidades objeto de la comunicación, la misma descuenta y hará figurar en la certificación que trimestralmente envía el susodicho impuesto sobre las sumas mencionadas para su ingreso en el Tesoro.

Resultando que de la anterior resolución la Diputación provincial de La Coruña dió traslado a la de Lugo, la que, a su vez, sometió el asunto a la consideración de la Administración de Rentas públicas de la provincia, haciendo constar esta Oficina que su criterio en cuanto a los libramientos que la Diputación de Lugo expida para pago de estancias de enfermos pobres en hospitales de otra provincia, se halla supeditado a lo dispuesto en

el artículo 15 del Reglamento del impuesto de Pagos, debiendo, por tanto, retener dicha Diputación el 1,20 por 100 de las cantidades que libre por tal concepto, como lo viene verificando:

Considerando que la petición formulada por la Diputación provincial de La Coruña no requiere que se reconozca el derecho a una exención tributaria, que no sería posible sin infringir lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, sino sencillamente, que se determine si las cantidades que le son entregadas por otras Diputaciones para el sostenimiento de establecimientos de beneficencia, en los que presta asistencia a enfermos pobres procedentes de sus respectivos territorios, están sometidas al impuesto de Pagos, es decir, si su percepción constituye base fiscal para el devengo del dicho impuesto.

Considerando que examinada la cuestión desde este punto de vista, es indudable que las entregas que hacen las Diputaciones provinciales a otras Corporaciones de igual consideración jurídica para resarcirlas de gastos hechos por su cuenta, no tienen la consideración de pagos hechos a terceros o, por mejor decir, de pagos propiamente dichos, que sería precisa para que se pudiera exigir el impuesto de este nombre, el cual tiene por base un gasto que, en estos casos, sólo se produce cuando la Diputación que por cuenta de otra presta un servicio, satisface el importe de las obligaciones anexas al mismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido a bien disponer, con carácter general, que las cantidades que perciban las Diputaciones provinciales de otras Corporaciones de igual calificación jurídica para el sostenimiento de establecimientos de beneficencia en los que se preste asistencia a enfermos pobres procedentes del territorio de las Corporaciones que las satisfagan, no están sometidas al impuesto de Pagos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de agosto de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.364, promovido por D. Antonio Verd Bibiloni contra la resolución dictada en 28 de noviembre de 1925 por la Junta creada en este Ministerio de la Gobernación por Real decreto de 28 de mayo de 1925, sobre reposición del mismo en el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Sancellas (Balears), sin derecho a cobrar los sueldos que haya dejado de percibir desde la fecha de su destitución.

La Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 3 de julio último, sentencia con el siguiente fallo:

«Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por el Ministerio fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Antonio Vard Bibiloni contra el extremo del acuerdo de 28 de noviembre de 1925 (y no de 29 del mismo mes y año, como erróneamente se dice en dicha demanda), de la Junta creada por Real decreto de 28 de mayo del expresado año, que declaró al recurrente sin derecho a cobrar los sueldos dejados de percibir desde la fecha de su destitución del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Sancellas.»

En vista de dicho fallo he dispuesto que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de agosto de 1932.

CASARES QUIROCA

Señor Director general de Administración.

(Gaceta 28 agosto de 1932)

\*\*

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 1952

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS  
DE BALEARES

### Carreteras.—Conservación

Hasta las trece horas del día 12 de septiembre próximo, se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, proposiciones para optar a la subasta, con cargo a las bajas de las de los proyectos del plan general aprobado por Orden de 8 de julio último, de las obras de conservación de los kilómetros 0,400 a 5 de la carretera de tercer orden de Sineu a Algaida y de los kilómetros 12 al 15,700 de la de tercer orden de Lluch a Santañy, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 20.587'40 pesetas, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo de seis meses a contar de su comienzo y siendo la fianza provisional de 617'61 pesetas.

La subasta se verificará ante esta Jefatura de Obras Públicas, situada en la calle de Miguel Santandreu número 1 el día 19 del mismo mes de septiembre a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Reparación y Conservación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar las deficiencias que en cuanto a su presentación tenga.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del R. D. de 6 de marzo de 1929 (Gaceta del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata. Una vez adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, estarán obligadas al cumplimiento del R. D. de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del 25).

Palma 27 de agosto de 1932.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

\*\*

Hasta las trece horas del día 12 de septiembre próximo, se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, proposiciones para optar a la subasta, con cargo a las bajas de las de los proyectos del plan general aprobado por Orden de 8 de julio último, de las obras de conservación de los kilómetros 1 al 1,963 de la carretera de 2.º orden prolongación de la de Palma a Capdepera al Puerto de Palma y de los kilómetros 2,700 al 7 de la de tercer orden de Palma al Puerto de Andraitx, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 12.401'62 pesetas, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo de seis meses a contar de su comienzo y siendo la fianza provisional de 372,05 pesetas.

La subasta se verificará ante esta Jefatura de Obras Públicas, situada en la calle de Miguel Santandreu número 1 el día 19 del mismo mes de septiembre a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Reparación y Conservación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar las deficiencias que en cuanto a su presentación tenga.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del R. D. de 6 de marzo de 1929 (Gaceta del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata. Una vez adjudicado el servicio

presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, estarán obligadas al cumplimiento del R. D. de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del 25).

Palma 27 de agosto de 1932.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

\*\*

Núm. 1953

PUERTOS.—CONCESIONES

Habiendo solicitado Don Bartolomé Ferrer Castell, autorización del Excelentísimo Señor Ministro de Obras Públicas, para construir con carácter permanente en la zona marítimo terrestre de Porto-Petro ((Santañy) ciento diez y siete casetas varaderos, para embarcaciones menores, se abre un período de información pública de treinta días, para que puedan presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes las personas y entidades interesadas.

Palma 29 de agosto de 1932.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 1954

Habiendo solicitado Doña Carolina H. Grubbs, autorización del Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, para construir con carácter permanente, en la zona marítima de la bahía de Pollensa y punto de costa denominado Playa de Albercuitx, un varadero y un muelle en forma de espigón, se abre un período de información pública de treinta días, para que puedan presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes las personas y entidades interesadas.

Palma 29 de agosto de 1932.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

\*\*

Núm. 1956

Habiendo solicitado Don Pedro Batlle Gallard, autorización del Excmo. Señor Ministro de Obras Públicas, para construir con carácter permanente en la zona marítimo terrestre de la bahía de Pollensa y punto de costa denominado La Playaola, tres varaderos, tres casetas para baños y dos muelles en forma de espigón, se abre un período de información pública de treinta días para que puedan presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes las personas y entidades interesadas.

Palma 26 de agosto de 1932.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

\*\*

Núm. 1960

DELEGACION DE HACIENDA  
DE BALEARES

Esta Delegación autorizada por la Dirección General del Tesoro público ha dispuesto que se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases pasivas que perciben sus haberes por esta provincia, en los siguientes días:

Día 1 de septiembre.—Montepío Civil y Jubilados.

Día 2 de id.—Montepío Militar y Retirados. Letra A a Ll y Cruces.

Día 3 de id.—Retirados. L a Z y Cruces.

Día 5 de id.—Retirados Decreto 25 de abril y Reservas.

Día 6 de id.—Nóminas en General.

Palma 29 de agosto de 1932.—El Delegado, P. S., Raimundo Montis.

\*\*

SECCION PROVINCIAL

DE ESTADÍSTICA DE BALEARES

### Censo Electoral

Examinados los justificantes e informe que acompañan a las reclamaciones presentadas a las listas electorales de los Ayuntamientos que a continuación se detallan, se acuerda lo que en las relaciones sucesivas se consigna, según que hayan acreditado o no el derecho a que se atiende la reclamación presentada.

ARTA

Procede la inclusión en las listas electorales de:

Distrito 1.º Sección 1.ª

Sart Font Francisco, varón, 57 años, propietario, Estrella 2, sabe leer y escribir.

ESCORCA

Por no tener la edad exigida no procede la inclusión en las listas electorales de: Balle Coll Magdalena, hembra, 20 años, Predio Aubarca, sabe leer y escribir.

ESPORLAS

Distrito 1.º Sección 1.ª

Procede la siguiente rectificación:

El número 357 de las listas electorales dice Sastre Bosch Antonia. Debe decir Sastre Alba Antonia.

Procede la inclusión en las listas electorales de:

Distrito 1.º Sección 2.ª

Sastre Alba Paula, hembra, 50 años, Mayor 66, sus labores, sabe leer y escribir.

Terrasa Tomás Jaime, varón, 22 años, M. Font, bancaletero, sabe leer y escribir.

Distrito 2.º Sección 2.ª

Ribas Reus Antonio, varón, 40 años, S'hort del Coll, propietario, sabe leer y escribir.

Reyna O'Farrill Rosario de, 40 años, S'hort del Coll, sus labores, sabe leer y escribir.

ESTELLENCHS

Distrito único Sección única

Debe incluirse a Morey Martorell, varón, 25 años, presbítero, lleria 2, sabe leer y escribir.

FELANITX

Distrito 1.º Sección 2.ª

Procede la inclusión de Bordoy Miguel, varón, 26 años, estudiante, vert 13, sabe leer y escribir, y Luque Ramón Damián, varón, 20 años, Rocaboira 15, radiotelegrafista, sabe leer y escribir.

Distrito 1.º Sección 3.ª

Procede la inclusión de: Estelrich Adover Andrés, varón, 26 años, Labrador, R. Molinos, no sabe leer y escribir.

Antich Adover Catalina, hembra, 20 años, sus labores, R. Molinos, no sabe leer y escribir.

Estelrich Antich Bartolomé, varón, 23 años, Labrador, R. Molinos 23, sabe leer y escribir.

Orador Gayá Bartolomé, varón, 20 años, sin profesión, Calafiguera 2, sabe leer y escribir.

Distrito 2.º Sección 3.ª

Procede la inclusión de los siguientes: Poció López Miguel, varón, 20 años, sin profesión, Call 38, sabe leer y escribir.

Mestre Oliver Bárbara, hembra, 20 años, sin profesión, Call 88, no sabe leer y escribir.

Escarrer Sastre Bárbara, hembra, 20 años, sus labores, Call 8, sabe leer y escribir.

Procede la rectificación del número que dice Mestre Colom María, debe decir Mestre Colom Matias.

Procede también la inclusión de Capellá Antonia, hembra, 23 años, 38, sus labores, sabe leer y escribir.

Distrito 2.º Sección 4.ª

Procede la inclusión de Prohens Miguel, varón, 22 años, sin profesión, Unión 33, no sabe leer ni escribir, nacido en 20 diciembre 1909.

Procede la rectificación del número 351 que dice Prohens Sastre Juan, decir Prohens Sastre Juan.

Distrito 3.º Sección 2.ª

Procede la rectificación del número que dice Cerdá Matias Gabriel, decir Cerdá Meliá Gabriel.

Distrito 3.º Sección 3.ª

Procede la rectificación del número 365 que dice Pou Antich Marín, decir Pou Antich Magín.

Distrito 3.º Sección 4.ª

Procede la inclusión de Miró Piña varón, 32 años, Castellet 18, médico, sabe leer y escribir.

También procede la rectificación del número 261 que dice Mir Riera Francisco, debe decir Miró Piña Francisco.

Distrito 3.º Sección 5.ª

Procede la inclusión de: Garí Vaquer Margarita, hembra, 20 años, Obispo Puig 17, sus labores, sabe leer y escribir.

Picó Picó Francisco, varón, 43 años, P. Arrabal 9, industrial, sabe leer y escribir.

Distrito 4.º Sección 1.ª

Procede la inclusión de: García Rosselló Juan, varón, 49 años, 4.ª Vuelta 61, Labrador, sabe leer y escribir.

Procede la inclusión de: Barceló Sitjar Antonia, hembra, 40 años, 4.ª Vuelta 61, sus labores, sabe leer y escribir.

FORMENTERA

Distrito 1.º Sección 2.ª
De la inclusión de:
Noguera Juan, varón, 41 años, empleado, sabe leer y escribir.

LLUBI

Distrito 1.º Sección 1.ª
De las rectificaciones siguientes:
Número 4 dice Alomar Cladera Ana, Alomar Cladera Juana Ana.
Número 6 dice Alomar Gelabert Ana, Alomar Gelabert Juana Ana.
Número 61 dice Capó Campomar Catalina, Capó Campaner Catalina.
Número 105 dice Ferragut Quetglas, Ferragut Quetglas Pe...

Número 132 dice Galmés Rosselló María, Galmés Perelló María.
Número 357 dice Ramis Roldán Juan, Ramis Roldán Juan.
De eliminarse por ser menores de...

Número 49 Juan Bestard Torrens, y número 405 Gabriel Torrens Llompart.
De pasar a la lista Adicional el número 3, Gabriel Ramis Planas, por cumplir los 18 años el 9 de mayo de 1933, en adelante adquirirá el derecho al voto.

Distrito 1.º Sección 2.ª
De la inclusión de:
Número 3, Gabriel Ramis Planas, por cumplir los 18 años el 9 de mayo de 1933, en adelante adquirirá el derecho al voto.

Distrito 2.º Sección 1.ª
De la inclusión de:
Número 54, dice Caoó Rosselló Nadal, dice Capó Perelló Nadal.
Número 74, dice Cladera Rosselló Esclat, debe decir Cladera Perelló Esclat.
Número 75, dice Cladera Rosselló Esclat, debe decir Cladera Perelló Esclat.
Número 257, dice Ramis Mestre Maresca, debe decir Ramis Mestre Maresca María.
Número 288, dice Sabater Felanitx, debe decir Sabater Felani María.
Número 341, dice Vanrell Ramón María, debe decir Vanrell Ramis María.

Distrito 2.º Sección 2.ª
De la inclusión de:
Número 16, dice Alomar Francisca, debe decir Alomar Munar Francisca.
Número 48, dice Bestard Llompart, debe decir Llompart Bestard.
Número 54, dice Calvia Rosselló Antonia, debe decir Calvo Rosselló Antonia.
Número 55, dice Calviá Vanrell, debe decir Calvo Vanrell Mateo.
Número 76, dice Cladera Perelló Esclat, debe decir: Cladera Perelló Esclat María.
Número 93, dice Escalas Ramis Ramón, debe decir: Escalas Ramis María, hembra.
Número 98, dice Felanitx Foncuberta, debe decir: Felani Foncuberta.
Número 126, dice Gelaber Ramis Ana, debe decir: Gelabert Ramis Ana, hem.
Número 169, dice: Más Aloy Juan, debe decir: Más Roig Juan.
Número 177, dice: Mestre Riera Juan, debe decir: Mestre Pieras Juan.
Número 259, dice: Quetglas Cardell, debe decir: Quetglas Castell.
Número 304, dice: Riutort Ramón Francisco, debe decir: Riutort Ramis Francisco.
Número 308, dice: Sabater Felanitx, debe decir: Sabater Felani Ga...

LLUCHMAYOR

Procede la inclusión en las listas de los siguientes:
Distrito 1.º Sección 2.ª
Número 3, dice: Sabater Felanitx, debe decir: Sabater Felani Ga...

años, Borne 4, zapatero, sabe leer y escribir.

Salvá Rubi Margarita, hembra, 33 años, Borne 4, sus labores, sabe leer y escribir.

Distrito 2.º Sección 1.ª

Clar Garau Pedro Antonio, varón, 49 años, Olivo 1, afilador, sabe leer y escribir.

Tomás Noguera Pedrona, hembra, 43 años, Olivo 1, sus labores, sabe leer y escribir.

Salvá Monserrat Jaime, varón 59 años, Rey D. Jaime 20, peón caminero, sabe leer y escribir.

Noguera Cardell Margarita, hembra, 67 años, Rey D. Jaime 20, sabe leer y escribir y no tiene profesión.

Distrito 3.º Sección 2.ª

Oliver Garau Catalina, hembra, 44 años, Antonio Maura 21, sus labores, sabe leer y escribir.

Distrito 3.º Sección 3.ª

Ripoll Taberner Juan, varón, 69 años, Valle 90, propietario, sabe leer y escribir. Debe rectificarse el primer apellido del elector número 452 del Distrito tercero sección 2.ª, pues aparece como Antonio Salleras Garau y debe ser Antonio Sastre Garau.

MARRATXI

Procede la inclusión en las listas electorales, a saber:

Distrito 2.º Sección 2.ª

Oliver Pujol Gabriel, varón, 31 años, 14 de abril 58 bis, albañil, sabe leer y escribir.

Distrito 2.º Sección 3.ª

Gayá Cañellas Antonio, varón, 23 años, Son Llebre 3, albañil, sabe leer y escribir. Deben rectificarse los siguientes datos:

Distrito 1.º Sección 1.ª

Número 223 dice Jaume Jaume Juana Ana, debe decir Jaume Jaume Juana María.

Distrito 1.º Sección 2.ª

Número 326 dice Roselló Llobera Beatriz, debe decir Roselló Verdura Beatriz.

Distrito 2.º Sección 1.ª

Número 283 dice Serra Manresa Micaela, debe decir Servera Manresa Micaela.

Distrito 2.º Sección 2.ª

Número 307 dice Perpiñá Ballester Miguel, debe decir Perpiñá Bellostes Miguel.

Distrito 2.º Sección 3.ª

Número 75 dice Cantallops Torres Catalina, debe decir Cantallops Salvá Catalina.

MERCADAL

Procede incluir en las listas del Distrito 1.º Sección 2.ª a Rovellada Verdú Alfonso, varón, de 25 años, General Alberti 3, repartidor telégrafos, sabe leer y escribir.

Contra las resoluciones que anteceden podrá recurrirse en el término de ocho días ante el Tribunal de lo Contencioso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de enero del año en curso.
Palma, 31 de agosto de 1932.—El Jefe Provincial de Estadística, J. de Oleza.

Núm. 1922

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Acordado por el Ayuntamiento en sesión del 13 del mes actual la habilitación de un suplemento de crédito cubierto por transferencia se hace saber por medio del presente edicto que el expediente de dicha habilitación estará expuesto al público durante quince días, a contar del siguiente de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia para que los vecinos y demás personas interesadas puedan formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.
Santa Margarita 23 de agosto de 1932.—El Alcalde, Antonio Ribas.

Núm. 1925

Don Antonio Mulet Gomila, Alcalde Constitucional de Algaida.
Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año 1933, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.
Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.
En Algaida a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, A. Mulet.

Núm. 1929

AYUNTAMIENTO DE SANCELAS

Acordadas por el Ayuntamiento en sesión de 19 de los corrientes la habilitación de varios suplementos de créditos cubiertos por transferencia se hace saber por medio del presente edicto que el expediente de dichas habilitaciones estará expuesto al público durante quince días, a contar del siguiente de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia para que los vecinos y demás personas interesadas puedan formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.
Sancelas 24 de agosto de 1932.—El Alcalde, Antonio Bibiloni.

Núm. 1934

AYUNTAMIENTO DE ALARO

Estando servida interinamente la plaza de Inspector municipal Veterinario de este pueblo y debiendo de proveerse en propiedad, se anuncia por medio del presente a fin de que los que deseen concursar a la misma presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días contados desde el siguiente al de la inserción de presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia con arreglo a las bases siguientes:
1.ª Constituye este partido el término jurisdiccional de Alaró provincia de Baleares, partido judicial de Inca, cuyo censo de población es de 4917 habitantes.
2.ª El sueldo o haber de dicha plaza es de 2.2000 pesetas anuales.
3.ª El censo ganadero de todas las especies domésticas en esta municipalidad es de 76 reses caballares, 163 mulares, 109 asnales, 39 vacunas, 1171 ovinas, 262 cabrias, 128 de cerda y 3200 gallinas y otras aves de corral.
4.ª Será obligación de dicho empleado la inspección de mataderos, carnes, víveres y sanidad pecuarias, matanza porcina domiciliaria y cuantos servicios procedan en cumplimiento de leyes y disposiciones de la Superioridad, no existiendo férias.
5.ª Los concursantes deberán acreditar su aptitud profesional exhibiendo el título o documento equivalente, pudiendo presentar relación de méritos según menciona el Decreto del Ministerio de Agricultura de 26 de febrero último, estando obligado el que resulte nombrado a tener su residencia habitual y fija en este pueblo.
Alaró 24 agosto de 1932.—El Alcalde, Pedro Rosselló.

Núm. 1936

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

En cumplimiento de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, en sesión del día 20 de los corrientes, se pone en conocimiento de los vecinos y forasteros que tengan cañerías o conducciones de agua en el subsuelo de las vías públicas del barrio Pont d'Inca, construidas por su cuenta o sobre las que se consideren con algún derecho, la obligación de dar cuenta de ellas en la Secretaría de esta Corporación municipal, durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la aparición del presente en el B. O. de la provincia, advirtiéndose que, los que no lo verifiquen en el referido plazo, se considerará que no tienen derecho alguno sobre las canalizaciones existentes.
Marratxi, 25 de agosto de 1932.—El Alcalde, Miguel Oliver.

Núm. 1937

AYUNTAMIENTO DE CONSELL

Formado el Repartimiento General de Utilidades de este pueblo correspondiente al actual año 1932, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Casa Consistorial durante un plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia, durante cuyo plazo y tres días más podrán presentarse las reclamaciones que estimen oportunas conforme determina el Estatuto municipal.
Consell 25 agosto de 1932.—El Alcalde, Pedro Isern.

nes que estimen oportunas conforme determina el Estatuto municipal.

Consell 25 agosto de 1932.—El Alcalde, Pedro Isern.

Núm. 1949

AYUNTAMIENTO DE VILLACARLOS

Habiendo acordado este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día diez del corriente, un suplemento de crédito de cinco mil treinta y seis pesetas noventa y cinco céntimos por medio del superavit del ejercicio anterior para atender a deudas que no admiten aplazamiento, queda expuesto al público el oportuno expediente afectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes conforme determina el art. 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.
Villa-Carlos a 26 de agosto de 1932.—El Alcalde, José Fuxá.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1933, aprobado por este Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes podrán presentar las reclamaciones que estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas, conforme determina el art. 295 del Estatuto Municipal, en relación con el 5.º del Reglamento de Hacienda de 23 de agosto de 1924.
Villa-Carlos a 26 de agosto de 1932.—El Alcalde, José Fuxá.

Núm. 1950

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de arbitrios para 1933 quedan expuestas al público durante 15 días a los efectos de reclamación.
Algaida 25 de agosto de 1932.—El Alcalde, B. Mulet.

Núm. 1961

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa, sustituir el reparto general de utilidades de esta villa por el arbitrio municipal sobre los productos de las tierras, en virtud de las facultades concedidas en el artículo 12 del R. D. de 3 de noviembre de 1928, R. O. del 26 del mismo mes y año y la de 8 marzo del año 1930; queda dicho acuerdo expuesto al público a efectos de reclamación, por espacio de diez días hábiles durante cuyo plazo que empezará a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento cuantas reclamaciones se estimen procedentes.
Buñola a 29 de agosto de 1932.—El Alcalde, Vicente Rosselló.—Por A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Juan Noguera.

Núm. 1944

Don José González Mora, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que en el sorteo celebrado en veintidos del actual de los individuos que deben formar el Tribunal del Jurado durante el actual cuatrimestre resultaron elegidos:

PARTIDO DE PALMA

Cabezas de familia

- Miguel Tomás Munar, Algaida.
Ramón Lizana Puigserver, Lluchmayor.
Antonio Taberner Calafat, id.
Juan Dolís Quetglas, Marratxi.
Onofre Tous Torrens, id.
Cecilio Leal Lopez, Pelaires 51, Palma.
Manuel Dezcallar Muntaner, San Sebastián 11, id.
Rafael Dorado Lillo, Plaza de Cort 9, id.
Pedro Taberner Tomás, Teresas 9, id.
Bartolomé Terrasa Martí, Cruz 50, id.
Vicente Tocho Colom, Luca de Tena 29, id.
Juan Tomás Costa, Feliu 21, id.
Miguel Tomás Rubio, Iglesia 17, id.
Salvador Tamer Blasa, Jaime 2.º 1, id.

Capacidades

- Guillermo Daviu Bibiloni, Buñola.
Pedro Juan Terrasa Carbonell, C. I. viá.
Juan Terrasa Arbós, Esporlas.
Bartolomé Tomás Borrás, id.

